




MUNICIPIO DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Concurso por Asignación Directa No. OP-ACATL-09/2014

De conformidad con el artículo 163 de la Ley de Obra Pública, del Estado de Jalisco se da lectura a la presente acta de fallo del concurso por asignación directa No. OP-ACATL-09/2014 **“Equipamiento del Pozo en Miravalle”**.

En la Cabecera Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 04 de Junio del 2014 y de acuerdo con la cita hecha y notificada a los interesados que participaron en el acto de apertura de proposiciones del concurso por asignación directa OP-ACATL-09/2014 celebrado el día 14 de Mayo del 2014; se reunieron para conocer el fallo en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, cito en la calle Libertad # 8 de esta Cabecera Municipal, las Empresas y Funcionarios cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta.

La evaluación de las propuestas se realizo de conformidad con lo establecido en el capítulo II de las bases del concurso por asignación directa, después de haber revisado la propuesta, se obtuvieron los siguientes montos:

| No. | Postor | Importe | Firma |
|-----|--|---|---|
| 1 | Rock Well Drillers S.A. de C.V. representada por el C. Cario Alberto Enríquez Chávez, en su carácter de Administrador Único. | Dicha obra por un monto de \$ 690,867.46 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), impuesto al valor agregado, ya incluido. |  |
| 2 | | | |
| 3 | | | |

En esta fase no se desechó ninguna otra propuesta, dada la modalidad de concurso por asignación directa.

De conformidad con lo anterior el comité de Obra Pública **“Equipamiento del Pozo en Miravalle”** de acuerdo a los resultados de la votación celebrada en Sesión Ordinaria de ayuntamiento del día 21 de Febrero de 2014, conforme a la acta





3/2014, punto 10º decimo, y con fundamento con el artículo 236 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. manifiesta su conformidad y no encuentra objeción en que por los motivos y de acuerdo a los fundamentos invocados y al criterio vigente del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco emite la resolución de adjudicación del contrato y dé a conocer el fallo del concurso por asignación directa número OP-ACATL-09/2014, por lo que es de asignar y asigna el contrato a la persona moral **“Rock Well Drillers S.A. de C.V.”** representada por el **C. Cario Alberto Enríquez Chávez**, en su carácter de **Administrador Único**; por un importe total de \$ **690,867.46 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL)**, impuesto al valor agregado, ya incluido. Dicha obra se realizará en dos etapas:

ETAPA PRIMERA:

- 1.- LIMPIEZA/REHABILITACION DE POZO PROFUNDO.-** Para garantizar que el pozo aporte la cantidad real del caudal, es necesario rehabilitar el pozo ya que no se le ha dado mantenimiento. El procedimiento se trata de aplicarle dispersor de arcillas, cepillarlo, pistonearlo y desazolvarlo.
- 2.- PRUEBA DE BOMBEO/AFORO,** con una bomba sumergible capaz de proporcionar hasta 7 litros por segundo, se colocará a una profundidad de 70 mts y se aforara durante un lapso de 5 horas. Esto con la intención de determinar cuál es el gasto real del pozo, su nivel estático y su nivel dinámico.
- 3.- VIDEO GRABACION DEL POZO,** se procederá a introducir una cámara de video en toda la profundidad del pozo para revisar que haya quedado libre y totalmente limpio.

ETAPA SEGUNDA:

- 1.- EQUIPAMIENTO DEL POZO,** el cual incluye el suministro y colocación de todo el equipo de bombeo completo dentro del pozo existente, junto con su tren de descarga, el cual servirá para poder controlar la línea de conducción del pozo al tanque elevado.
- 2.- EXCAVACIONES,** se realizara una zanja con una maquina retro excavadora desde el pozo y hasta llegar al tanque elevado, para poder colocar posteriormente la línea de conducción.






3.- LINEA DE CONDUCCION, incluye el suministro y la colocación de tubería de pvc tipo RD-26 de 3 pulgadas de diámetro, dentro de la zanja previamente realizada, que llevara el agua desde el pozo hasta el tanque elevado.

4.- SUB ESTACION ELECTRICA, incluye todos los materiales, trámites ante la C.F.E., permisos y mano de obra necesarios, se trata de luz tipo trifásica a 440 volts con un transformador tipo poste de 30 Kva al equipo de bombeo que suministrara el agua.

5.- CASETA DE CONTROL, esta caseta estará construida a un costado del pozo profundo y servirá para proteger los equipos eléctricos que controlaran el arranque y paro del equipo de bombeo.

6.- CERCA PERIMETRAL, estará colocada en todo el perímetro interior del pozo y caseta de control, servirá para proteger a todo el equipamiento del pozo.



ING. ERICK MEDINA SIORDIA.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.
DIRECCION DE
OBRAS PUBLICAS




MUNICIPIO DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Concurso por Asignación Directa No. OP-ACATL-09/2014

De conformidad con el artículo 163 de la Ley de Obra Pública, del Estado de Jalisco se da lectura a la presente acta de fallo del concurso por asignación directa No. OP-ACATL-09/2014 **“Equipamiento del Pozo en Miravalle”**.

En la Cabecera Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 04 de Junio del 2014 y de acuerdo con la cita hecha y notificada a los interesados que participaron en el acto de apertura de proposiciones del concurso por asignación directa OP-ACATL-09/2014 celebrado el día 14 de Mayo del 2014; se reunieron para conocer el fallo en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, cito en la calle Libertad # 8 de esta Cabecera Municipal, las Empresas y Funcionarios cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta.

La evaluación de las propuestas se realizo de conformidad con lo establecido en el capítulo II de las bases del concurso por asignación directa, después de haber revisado la propuesta, se obtuvieron los siguientes montos:

| No. | Postor | Importe | Firma |
|-----|--|---|---|
| 1 | Rock Well Drillers S.A. de C.V. representada por el C. Cario Alberto Enríquez Chávez, en su carácter de Administrador Único. | Dicha obra por un monto de \$ 690,867.46 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), impuesto al valor agregado, ya incluido. |  |
| 2 | | | |
| 3 | | | |

En esta fase no se desechó ninguna otra propuesta, dada la modalidad de concurso por asignación directa.

De conformidad con lo anterior el comité de Obra Pública **“Equipamiento del Pozo en Miravalle”** de acuerdo a los resultados de la votación celebrada en Sesión Ordinaria de ayuntamiento del día 21 de Febrero de 2014, conforme a la acta





3/2014, punto 10° decimo, y con fundamento con el artículo 236 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. manifiesta su conformidad y no encuentra objeción en que por los motivos y de acuerdo a los fundamentos invocados y al criterio vigente del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco emite la resolución de adjudicación del contrato y dé a conocer el fallo del concurso por asignación directa número OP-ACATL-09/2014, por lo que es de asignar y asigna el contrato a la persona moral **“Rock Well Drillers S.A. de C.V.”** representada por el **C. Cario Alberto Enríquez Chávez**, en su carácter de **Administrador Único**; por un importe total de \$ **690,867.46 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL)**, impuesto al valor agregado, ya incluido. Dicha obra se realizará en dos etapas:

ETAPA PRIMERA:

- 1.- **LIMPIEZA/REHABILITACION DE POZO PROFUNDO.-** Para garantizar que el pozo aporte la cantidad real del caudal, es necesario rehabilitar el pozo ya que no se le ha dado mantenimiento. El procedimiento se trata de aplicarle dispersor de arcillas, cepillarlo, pistonearlo y desazolvarlo.
- 2.- **PRUEBA DE BOMBEO/AFORO,** con una bomba sumergible capaz de proporcionar hasta 7 litros por segundo, se colocará a una profundidad de 70 mts y se aforara durante un lapso de 5 horas. Esto con la intención de determinar cuál es el gasto real del pozo, su nivel estático y su nivel dinámico.
- 3.- **VIDEO GRABACION DEL POZO,** se procederá a introducir una cámara de video en toda la profundidad del pozo para revisar que haya quedado libre y totalmente limpio.

ETAPA SEGUNDA:

- 1.- **EQUIPAMIENTO DEL POZO,** el cual incluye el suministro y colocación de todo el equipo de bombeo completo dentro del pozo existente, junto con su tren de descarga, el cual servirá para poder controlar la línea de conducción del pozo al tanque elevado.
- 2.- **EXCAVACIONES,** se realizara una zanja con una maquina retro excavadora desde el pozo y hasta llegar al tanque elevado, para poder colocar posteriormente la línea de conducción.



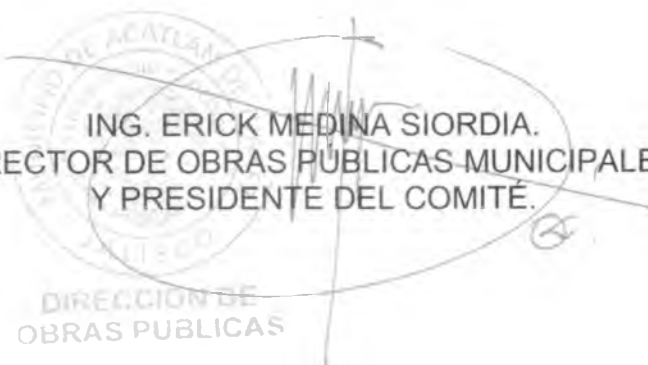


3.- LINEA DE CONDUCCION, incluye el suministro y la colocación de tubería de pvc tipo RD-26 de 3 pulgadas de diámetro, dentro de la zanja previamente realizada, que llevara el agua desde el pozo hasta el tanque elevado.

4.- SUB ESTACION ELECTRICA, incluye todos los materiales, trámites ante la C.F.E., permisos y mano de obra necesarios, se trata de luz tipo trifásica a 440 volts con un transformador tipo poste de 30 Kva al equipo de bombeo que suministrara el agua.

5.- CASETA DE CONTROL, esta caseta estará construida a un costado del pozo profundo y servirá para proteger los equipos eléctricos que controlaran el arranque y paro del equipo de bombeo.

6.- CERCA PERIMETRAL, estará colocada en todo el perímetro interior del pozo y caseta de control, servirá para proteger a todo el equipamiento del pozo.



ING. ERICK MEDINA SIORDIA.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.
DIRECCION DE
OBRAS PUBLICAS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NUMERO OP-ACATL-09/2014.

“EQUIPAMIENTO DEL POZO EN MIRAVALLE”

Contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte **el Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco**; representado por los ciudadanos **C. Emeterio Corona Vázquez, C. Lic. Jesús Tonatiuh Rico Camacho, C. L.C.P. Dolores Guadalupe Velazco Gutiérrez, y C. Ing. Erick Medina Siordia**, Presidente Municipal, Sindico y Secretario General, Encargada de Hacienda Municipal y Director de obras Públicas, respectivamente, y a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara **“el Municipio”**, y por la otra parte **Rock Well Drillers S.A. de C.V.** representada por el C. Carlo Alberto Enríquez Chávez, en su carácter de Administrador Único, y quien lo acredita con la escritura pública número 17,030, pasada ante la fe del Lic. Alberto García Uvence, Notario Público No. 32, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; representación que bajo formal protesta de conducirse con verdad manifiesta que no ha sido revocada, y a quien en el curso de este instrumento se le denominara **“El Contratista”**, todos Mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- “El Municipio”, declara:

I.1.- Manifiesta **“El Municipio”** que el Gobierno del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, es un organismo de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



I.2.- Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 48 fracción VI y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3.- Que en virtud de la necesidad de realizar la obra **“Equipamiento del Pozo en Miravalle”**, se celebra este contrato para cuya ejecución se utilizaran recursos provenientes del crédito de Banobras S.N.C., que fueron autorizados mediante acuerdo que consta en la correspondiente acta del órgano conducente la cual se anexa al presente y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

I.4.- Que la adjudicación del presente contrato de obra se realizó mediante concurso por ADJUDICACION DIRECTA, del cual devino en el fallo correspondiente emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, de fecha 14 DE MAYO DE 2014, emitida por los C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO, en acatamiento de las instrucciones del H. Pleno, con fundamento legal en el artículo **104 fracción I**, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, quienes en sesión de fecha 21 de Febrero de 2014, en acta número 03/2014, punto 10º décimo, por once votos, determinaron la adjudicación directa conforme a lo dispuesto en el artículo 44 inciso a) del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.

I.5.- Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la Dirección de Obras Públicas Municipales de Acatlán de Juárez, Jalisco, cita en la calle Libertad # 8, Acatlán de Juárez, Jalisco .

I.6.- Que su registro federal de contribuyentes es MAJ-850101-B93

II.- " El Contratista" declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.



II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el domicilio ubicado en la calle **Angulo** No 1022 Colonia Santa Teresita Guadalajara, Jalisco C.P. 44600 mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

II.6.- Que cuenta con los siguientes requisitos:

Cedula de registro federal de contribuyentes: RWD121029B5A

Registro patronal ante el IMSS: R1358700109

Registro ante la cámara mexicana de la industria de la construcción S/N

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente contrato de obra pública a precios unitarios que se consigna en las siguientes:

C L A U S U L A S:

Primera.- Objeto del contrato.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en "Equipamiento del Pozo en Miravalle", de Acatlán de Juárez, Jalisco, de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios resultado del concurso de obra pública número OP-ACATL-09/2014 y que se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.



Segunda.- Monto del contrato.- El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$ 690,867.46 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), impuesto al valor agregado, ya incluido.

Tercera.- Plazo de ejecución.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 19 de Junio de 2014; a concluirla el día 15 de octubre de 2014. La obra se divide en dos etapas:

ETAPA PRIMERA:

- 1.- **LIMPIEZA/REHABILITACION DE POZO PROFUNDO.**- Para garantizar que el pozo aporte la cantidad real del caudal, es necesario rehabilitar el pozo ya que no se le ha dado mantenimiento. El procedimiento se trata de aplicarle dispersor de arcillas, cepillarlo, pistonearlo y desazolvarlo.
- 2.- **PRUEBA DE BOMBEO/AFORO,** con una bomba sumergible capaz de proporcionar hasta 7 litros por segundo, se colocará a una profundidad de 70 mts y se aforara durante un lapso de 5 horas. Esto con la intención de determinar cuál es el gasto real del pozo, su nivel estático y su nivel dinámico.
- 3.- **VIDEO GRABACION DEL POZO,** se procederá a introducir una cámara de video en toda la profundidad del pozo para revisar que haya quedado libre y totalmente limpio.

ETAPA SEGUNDA:

- 1.- **EQUIPAMIENTO DEL POZO,** el cual incluye el suministro y colocación de todo el equipo de bombeo completo dentro del pozo existente, junto con su tren de descarga, el cual servirá para poder controlar la línea de conducción del pozo al tanque elevado.
- 2.- **EXCAVACIONES,** se realizara una zanja con una maquina retro excavadora desde el pozo y hasta llegar al tanque elevado, para poder colocar posteriormente la línea de conducción.



3.- LINEA DE CONDUCCION, incluye el suministro y la colocación de tubería de pvc tipo RD-26 de 3 pulgadas de diámetro, dentro de la zanja previamente realizada, que llevara el agua desde el pozo hasta el tanque elevado.

4.- SUB ESTACION ELECTRICA, incluye todos los materiales, trámites ante la C.F.E., permisos y mano de obra necesarios, se trata de luz tipo trifásica a 440 volts con un transformador tipo poste de 30 Kva al equipo de bombeo que suministrara el agua.

5.- CASETA DE CONTROL, esta caseta estará construida a un costado del pozo profundo y servirá para proteger los equipos eléctricos que controlaran el arranque y paro del equipo de bombeo.

6.- CERCA PERIMETRAL, estará colocada en todo el perímetro interior del pozo y caseta de control, servirá para proteger a todo el equipamiento del pozo.

Cuarta.- Anticipos.- “El Contratista” recibirá de “El Municipio” diferentes partidas para ir ejecutando la etapa primera, conforme a memorias, hasta recibir el 50% de anticipo del monto enunciado en la cláusula segunda del presente contrato, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, mismo que se irá amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, lo anterior conforme al artículo 190 de la Ley de Obra Pública del Estado Jalisco. Lo anterior, de tal manera que al continuar con la segunda etapa “El contratista” habrá recibido hasta el 50% del monto total. El resto, se entregará conforme se hagan las entregas de bitácoras, memorias y avances de obra.

Quinta.- Plazo para presentar documentación de anticipo.- “El Contratista”, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al Contratista sin derecho al diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por “El Municipio”



Sexta.- Garantía para el anticipo para garantizar la correcta inversión del anticipo, exacta amortización o devolución del anticipo que le fue entregado por efecto del presente contrato "**El Contratista**" deberá entregar una póliza de garantía a favor del **Municipio**, por la totalidad del monto concedido como anticipo y deberá ser presentada previamente a la entrega de este dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo la garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente. La fianza será para garantizar el anticipo por la cantidad de \$ **345,433.73 (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos treinta y tres Pesos 73/100 moneda nacional)**

Séptima.- Diferimientos el atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la Empresa será motivo de diferimiento, para lo cual "**El Contratista**" deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento de inicio en el formato 1, determinado por "**El Municipio**" anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que "**El Contratista**" no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra, una vez autorizado el diferimiento "**El Contratista**" deberá solicitar la modificación al calendario de obra a través del formato numero 3 determinado por "**El Municipio**".

Octava.- Prorroga "**El Contratista**" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a "**El Municipio**" a través del formato 2, que esta última tiene determinado para tal caso, por su parte "**El Municipio**" tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas de "**El Municipio**", si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada la solicitud de convenio de manera extemporánea, una vez autorizada la prórroga "**El Contratista**" deberá solicitar la modificación al calendario de Obra

Novena.- Garantía de cumplimiento



Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato "**El Contratista**" deberá entregar dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a la notificación del fallo, una póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, otorgada por institución Mexicana debidamente autorizada y a favor del **Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco**. Esta fianza estará vigente durante la ejecución del proyecto y hasta la entrega total de los trabajos encomendados a satisfacción del **Municipio**.

En caso que existieran convenios de ampliación, **El Contratista** deberá entregar póliza de fianza de cumplimiento a favor del **Municipio**, por el 10% (diez por ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario siguientes a la firma del convenio de ampliación, y subsistirá hasta que la obra en materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción del **Municipio**.

Décima.- Conceptos fuera de catalogo. Los conceptos fuera de catalogo deberán ser solicitados por "**El Contratista**" a "**El Municipio**", previo visto bueno del supervisor designado por esta última, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, a través del formato "4" autorizado para tal efecto por "**El Municipio**", el presente tramite no modificara el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento "**El Municipio**" tendrá un plazo de 05 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

Décima primera.- Pago de conceptos. Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "**El Contratista**" por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio Contratista.

Décima segunda.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por las partes deban modificarse.



Décima tercera.- Trabajos extraordinarios cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

a).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "El Municipio" estará facultada para instruir a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y "El Municipio" considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención del "Contratista" y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que esta señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, a través del formato determinado por "El Municipio" para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

d).- La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "El Municipio" cuente con los recursos financieros autorizados.

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "El Municipio", en el entendido que, después de vencido el plazo señalado sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos.

Décima cuarta.- Presentación de estimaciones.- "El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los



precios unitarios a las cantidades de obra realizada, en las fechas que **"El Municipio"** determine se presentaran por parte de **"El Contratista"** las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos que no podrán ser mayores de un mes; las estimaciones se liquidaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a cuenta de **"El Contratista"** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obras ejecutada.

"El Contratista" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el **100%** de generadores a mas tardar al acumular el **50%** de avance fisico, caso contrario se le retendrán los pagos de las estimaciones siguientes, sin derecho a reclamar gastos financieros, en tanto no cumpla con la presente obligación.

Décima quinta.- Convenios modificatorios "las partes" acuerdan, que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente representen incrementos al monto pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y explicas, se suscribirá por una sola vez un convenio modificatorio, el cual podrá ser mayor al 25% del monto pactado en el presente contrato, esto con fundamento en lo dispuesto por el articulo 74 y 75 de la ley de obra pública del estado de Jalisco, por lo que **"El Contratista"** oportunamente solicitara por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión; **"El Municipio"** contara con un término de 10 días naturales a partir de la recepción de la solicitud, para determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado, será responsabilidad de **"las partes"** formular las razones fundadas y explicas que motivan la suscripción del convenio, circunstancia que se asentara a detalle en el convenio respectivo.

Décima sexta.- Ajustes de costos si durante la vigencia del presente contrato de obra, ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determine **"El Municipio"**, en caso procedente, esta ultima notificara la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente, lo anterior con fundamento legal artículo 206 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.



Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

“El Contratista” tendrá un plazo de 30 días naturales después de la ultima fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias a través del formato determinado para tal caso, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, dicho índice se dará a conocer en los estrados de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco.

Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la Obra, incluso de los convenios modificatorios y se hará en una sola presentación.

Décima séptima.- Garantía por los defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades- concluida la obra, no obstante su recepción formal **“El Contratista”** quedará obligado a responder a **“El Municipio”** de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, por lo que deberá entregar a esta una garantía de calidad o de vicios ocultos, a la firma de recepción física de los trabajos, y a favor del **Municipio** y para garantizar por un plazo de 12 (doce) meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha garantía deberá de ser del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido y deberá de sustituir a la garantía de cumplimiento que se señala en la clausula anterior y para el caso que **“El contratista”** no tramite y canjee la garantía de cumplimiento por la de calidad o de vicios ocultos.

La garantía que alude la presente clausula, se liberara una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos encomendados, siempre que durante el periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **“El contratista”**





Décima octava.- Retenciones "El Contratista" manifiesta que es su voluntad, que al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, la Hacienda Municipal de Acatlán de Juárez, Jal., le retenga el cinco al millar del importe de las mismas monto que será destinado al pago de la supervisión y vigilancia del Municipio y el tres por ciento para supervisión externa.

Décima novena.- Reparaciones.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "El Municipio", esta ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "El Municipio" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Vigésima.- Daños a terceros.- "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "El Municipio" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, dichos daños deberán ser resarcidos por "El Contratista", dentro del término que para tal efecto le fije "El Municipio".

Vigésima primera.- Subcontratos.- "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra Persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "El Municipio" y en los demás relativos al artículo 71 de la ley de obras públicas.

Vigésima segunda.- Obligaciones obrero-patronales.- "El Contratista" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como quienes le suministre materiales para la misma. Por lo que "El Municipio" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.



Vigésima tercera.- Proveedores y prestadores de servicios. "El contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la Dirección de Obras Publicas, en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de demora de la Empresa.

Vigésima cuarta.- Seguridad de la obra.- "El Contratista" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio Contratista.

Vigésima quinta.- Señalización de la obra. Será obligación de "El Contratista" el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "El Municipio". En caso de incumplimiento "El Municipio" lo proporcionara y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

Vigésima sexta.- Suspensión de la obra.- "El Municipio" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a "El Contratista", con quince días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio" informara a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Quando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a "El Contratista", previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

Quando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios en el porcentaje que resulte el mismo, que le ocasioné dicha suspensión.



Vigésima séptima.- Supervisión de la obra.- "El Municipio" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "El Contratista" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Vigésima octava.- Calidad de los materiales.- Es facultad de "El Municipio" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

Vigésima novena.- Residente de obra.- Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "El Municipio" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante legal de la Empresa deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".

Trigésima.- Verificación de avance de la obra.- "El Municipio" verificara que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada

Trigésima primera.- Pena por incumplimiento en tiempo.- "El Contratista" que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = $0.05x(IC-IE)$.

IC= inversión contratada

IE= inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.



Acatlán de Juárez

TIEMPO DE CUMPLIR

2012 - 2015

Trigésima segunda.- Pena por atraso en la entrega.- demás de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicara una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"El Contratista"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $=0.05x(IC-IE)X(FTR-FTA)/30$

IC= inversión contratada

IE= inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= fecha de terminación real de la obra.

FTA= fecha de terminación autorizada de la obra.

Trigésima tercera.- Pena por atraso en finiquito.- **"El Contratista"** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a la dirección de control de obra pública a mas tardar 15 días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"El Municipio"**, no sea imputable a **"El Contratista"**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **"El Municipio"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"El Contratista"**.

Trigésima cuarta.- Confidencialidad de los trabajos. **"El Contratista"**, no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito del gobierno del estado, mismos que serán de su exclusiva propiedad.

Portal de Lopez Cotilla #11

Acatlán de Juárez Jalisco Mexico

www.acatlantdejuares.gov.mx

Cp. 45700

Tels.(387) 7720505,7720004, 7721132, FAX:(387) 7720244



Trigésima quinta.- “Las partes” reconocen que el inmueble donde se realizarán los trabajos a ejecutar por parte de **“El Contratista”** se encuentra a su entera disponibilidad para la ejecución de los mismos.

Trigésima sexta.- Rescisión.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **“El Municipio”** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **“El Contratista”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal administrativo del estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

Trigésima séptima.- Causas de rescisión.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **“El Municipio”** y que son imputables a **“El Contratista”** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas por el artículo 89 de la Ley de Obra Pública:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida de **“El Contratista”** individual o la extinción de la Persona jurídica Contratista;
- 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
- 3.- La falta de prestación por **“El contratista”** de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;
- 4.- La demora por parte **“El contratista”** en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;
- 5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;
- 6.- La falta de pago por parte del ente público en el plazo establecido en la ley de Obra Pública;



7.- La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;

8.- El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente Público;

9.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un veinticinco por ciento;

10.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la obra por parte del ente público, cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al Contratista, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.

11.- Si "**El Contratista**" no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.

12.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "**El Municipio**".

13.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "**El Municipio**".

14.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "**El Municipio**".



15.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

16.- si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "El Municipio".

17.- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir. Las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

18.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "El Municipio" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

19.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

20.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a "El contratista" similar a las antes expresadas.

Trigésima octava.- Procedimiento de rescisión. Si "El Municipio" opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, "El Contratista" pacta con "El Municipio" de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 79 y 92 de la ley de obra pública del Estado de Jalisco, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Cuando "El Municipio" decida rescindir el presente contrato, deberá dar aviso por escrito, mediante oficio a "El Contratista", con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la rescisión del contrato, señalando día y hora, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de la obra realizada.

II.- El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar donde se ejecute la obra (in situ) misma a través de la cual se recibirán los trabajos



ejecutados por **"El Contratista"**, en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda la obra.

III.- La notificación del oficio señalado en el punto I, de la presente cláusula, surtirá efectos, para **"El Contratista"**, del citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose citar a la contraloría del estado, por conducto de **"El Municipio"** para que esté presente en el levantamiento de la referida acta.

IV.- En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en el punto II, de esta cláusula, **"El Municipio"** tomará inmediatamente la posesión legal y material de la obra materia del presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de obra pública del Estado de Jalisco.

V.- Desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la obra señalada en el presente contrato, **"El Municipio"**, quedará liberada de cualquier obligación contractual que lo une con **"El Contratista"**, mediante el presente contrato, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice, en los términos señalados por la ley de obra pública del Estado de Jalisco.

VI.- A partir de fecha en que **"El Municipio"** tenga la posesión legal y material de la obra que se detalla en el presente contrato, ésta tendrá las más amplias facultades para que de acuerdo a lo establecido en la ley de obra pública del estado de Jalisco, pueda continuar la obra a través de otro Contratista o ejecutar por administración directa la obra que no haya sido ejecutada, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si **"El Municipio"** opta por la rescisión, **"El Contratista"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **"El Municipio"**, hasta el monto de la garantía otorgada, lo anterior conforme al artículo 102 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Trigésima novena.- Causas de terminación anticipada.- **"El Municipio"** y **"El Contratista"** podrán por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por



caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Cuadragésima. Recepción de obra.- "El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"El Municipio"**, en este caso se liquidara a **"El Contratista"** lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo **"El Municipio"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando **"El Municipio"** rescinda el contrato en los términos de las cláusulas trigésima sexta, trigésima séptima y trigésima octava en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de ios trabajos que decida recibir.

d) Cuando el tribunal administrativo del estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e) **"El Contratista"** avisara por escrito a **"El Municipio"** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

f) Las partes convienen que **"El Contratista"** quedara liberado de las obligaciones consignadas en este instrumento una vez que el órgano fiscalizador del H. Congreso del Estado apruebe la revisión correspondiente.

Al termino de la obra se levantara acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe,



se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato

Cuadragésima primera.- Deducción de adeudos y reintegros.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".

Cuadragésima segunda.- Registro de la obra. Será obligación de "El Contratista", registrar la obra ante las autoridades respectivas, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la Empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso.

Cuadragésima tercera.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "El Municipio" deba hacer a "El Contratista".

Cuadragésima cuarta.- "El Contratista" declara estar de acuerdo de que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el Supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "El Municipio" por parte de "El Contratista" y aprobación por escrito por parte del Director de Obras Publicas como titular representante de "El Municipio". Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

Cuadragésima quinta.- Legislación aplicable, interpretación y jurisdicción.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra de éste contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia, a la Ley de Obras Públicas y



servicios relacionados con las mismas, ley de obras públicas del estado de Jalisco y sus correspondientes reglamentos.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de Jalisco y por lo tanto, **“El Contratista”**, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente ó futuro.

Las partes declaran que el presente contrato no existe dolo, mala fe, lesión, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa manifestación de voluntades.



Todas las exposiciones reflejadas en dicho contrato serán sometidas a su aprobación ante el Pleno conforme a los términos de ley.


Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en Acatlán de Juárez, Jalisco. El día **18 de Junio de 2014**.

Por "El Municipio"

C. Emeterio Corona Vázquez
 Presidente del Gobierno Municipal

Lic. Jesús Tonatiuh Rico Camacho
 Síndico y Secretario General del Gobierno Municipal
 2012-2015


L.C.P. Dolores Guadalupe Velasco Gutiérrez
 Encargada de Hacienda Municipal
 TESORERIA
 2012-2015


Ing. Erick Medina Siordia
 Dirección de Obras Públicas
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Por "El Contratista"


 Rock Well Drillers S.A. de C.V.
C. Carlo Alberto Enríquez Chávez
 Administrador Único



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

| |
|------------|
| FIANZA |
| 1837466 |
| MOVIMIENTO |
| EMISION |
| DOCUMENTO |
| 857304 |
| AGENTE |
| 1831 |

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DE JULIO DE 2014

| MONTO DEL MOVIMIENTO | MONTO TOTAL DE LA FIANZA | MONEDA | OFICINA |
|----------------------|--------------------------|--------|---------|
| \$345,433.73 | \$345,433.73 | PESOS | 3 |

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$345,433.73 (**TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.**)

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO. "PARA GARANTIZAR POR: ROCK WELL DRILLERS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ANGULO No. 1022 COLONIA SANTA TERESITA EN GUADALAJARA, JALISCO. Y R.F.C. RWD-121029-B5A, LA DEBIDA INVERSIÓN O EN SU CASO LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO, DE ACUERDO AL AVANCE O LA AMORTIZACIÓN REALIZADA, POR \$345,433.73 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A. CORRESPONDIENTE AL 50% CINCUENTA POR CIENTO DE \$ 690,867.46 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) RECIBIDO POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA JALISCO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DERIVADA DEL CONTRATO OP-ACATL-09/2014 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2014 REFERENTE A LA OBRA: "EQUIPAMIENTO DEL POZO EN MIRAVALLE", DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO. ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ANTICIPO POR PARTE DE ROCK WELL DRILLERS, S.A. DE C.V. POR LO QUE DICHA FIANZA GARANTIZARÁ LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, CANCELÁNDOSE LA MISMA CUANDO LA EMPRESA HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL REFERIDO MONTO DEL ANTICIPO ENTREGADO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS; EN CASO DE NO AMORTIZAR EL ANTICIPO ROCK WELL DRILLERS, S.A. DE C.V., LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. SERÁ QUIEN REINTEGRE A EL MUNICIPIO DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO. EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO A SU FIADO, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,5 FRACCIÓN III INCISO A), 95,95 BIS,118,120, 121 PRIMER PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD.- FIN DE TEXTO.

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

NIK7XISWKK94LGSRG6IN7IH4DOfe8DNyoykhFnVMDhmB1VWBCV0adoDZyrTDGTPnMSR7eBvolGXqtScbPdXB88vCsvdHZif1bbpFHXCx9bvTyqWdwrGn9ALmWbKvY2UKg9EPS684neUjRymDafisT9mCxl.OTM Z04*

1

LINEA DE VALIDACIÓN

0601837466AJIXOH

1

Clausulas importantes al reverso de este documento o en www.sofimex.com.mx
FAVORABLE POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN OFICIO NO. 06-367-II-1.3/10290 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2013
Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amexig.com con la línea de validación: 0601837466AJIXOH



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

| |
|------------|
| FIANZA |
| 1837495 |
| MOVIMIENTO |
| EMISION |
| DOCUMENTO |
| 857337 |
| AGENTE |
| 1831 |

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE JULIO DE 2014

| MONTO DEL MOVIMIENTO | MONTO TOTAL DE LA FIANZA | MONEDA | OFICINA | AGENTE |
|----------------------|--------------------------|--------|---------|--------|
| \$69,086.75 | \$69,086.75 | PESOS | 3 | 1831 |

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$69,086.75 (**SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.***)

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR ROCK WELL DRILLERS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ANGULO No. 1022 COLONIA SANTA TERESITA EN GUADALAJARA, JALISCO. Y R.F.C. RWD-121029-B5A, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DE NUESTRO FIADO ASI COMO LA CORRECTA EJECUCION Y OPORTUNA ENTREGA DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO No. OP-ACATL-09/2014 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2014 QUE CELEBRO CON EL MUNICIPIO DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO, QUE IMPORTA LA SUMA DE \$ 690,867.46 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; LOS TRABAJOS CONTRAIDOS SON: "EQUIPAMIENTO DEL POZO EN MIRAVALLE", DE ACATLAN DE JUAREZ, JALISCO. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CITADO. ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y HASTA EL TERMINO DE LOS TRABAJOS A SATISFACCION DEL MUNICIPIO. AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA 1.-QUE ESTA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA; 2.- QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN CON ESTA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. 3.- QUE ESTA DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. 4.- POR DAÑOS A "TERCEROS" EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A EL "MUNICIPIO" O A TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR EL "MUNICIPIO" O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES 5.-EN CASO DE CANCELACION O RESICION DE CONTRATO ES REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION DEL SINDICO, PREVIA COMUNICACION POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1,5 FRACCION III INCISO A) 95, 95 BIS, 118, 120, 121 PRIMER PARRAFO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD. FIN DE TEXTO.

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

SN1SwgT2KTrxiNeCoh7qYthepeyX17nll.rqjuySFLCCUf1G5oQZU87rCaxRZM/AgoRYG5+VZJG4+NJE9V0eENCIm3qBFeCUswPMUWUdDSa/Sedf8ctZquXopWV0tKaBjnKuYO0LWX+91cHLipj49VYYZn77XwhLoL0upr=

1

LINEA DE VALIDACIÓN

06018374953HPA/+

1

Clausulas importantes al reverso de este documento o en www.sofimex.com.mx

OPINION FAVORABLE POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN OFICIO NO. 06-367-II-1.3/10290 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2013

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amexig.com con la línea de validación: 06018374953HPA/+



1- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrá exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 117 de la L.F.I.F.

3- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 2º y 113 de la L.F.I.F.

4- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las Reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

5- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 118 de la L.F.I.F.

6- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 119 del L.F.I.F.

7- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

8- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

9- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 120 de la L.F.I.F.

10- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículos 93 y 94 de la L.F.I.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

11- Cuando EL (LOS) BENEFICIARIO (S) tuviere que formular reclamación o requerimiento deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y confirma autógrafa, debiendo contener los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza Relacionado con la Reclamación Recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la Obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado e;
- Importe de lo Reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. LA AFIANZADORA dispondrá de un plazo de 30 días naturales para proceder al pago si estima procedente la reclamación en términos del Artículo 93 de la L.F.I.F.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 95 de la L.F.I.F.

14.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé esta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 101 de la L.F.I.F.

15.- En los casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza LA AFIANZADORA estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las Instituciones de crédito por los créditos derivados, de sus operaciones directas. Artículo 102 de la L.F.I.F. 16 - Cuando la fianza sea a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare a LA AFIANZADORA esta tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada AL (A LOS) FIADO (S). Artículo 127 de la L.F.I.F.

17.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Artículo 128 de la L.F.I.F.

18- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 12 Párrafo Primero; L.F.I.F.

19.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas: aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículos. 13 y 84 de la L.F.I.F.

20.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 13, Párrafo Segundo L.F.I.F.

21.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículos 122 y L.F.I.F. 2830 y 2845 C.C.F.

22.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada en razón de _____. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

23.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 95 Bis de la L.F.I.F.

24- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

